



Ajuntament de Beniflà

ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2022 (2/2022)

LUGAR: Salón de sesiones de la Casa Consistorial

FECHA: 30 de Marzo de 2022

HORA: 19.00h

CARÁCTER DE LA SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

Presidente:D. BORJA GIRONÉS PÉREZ

Concejales asistentes.....D^a. M^a TRINIDAD RAMIRO BLAY
D^a. ESTHER PEIRÓ HUESO
D. DAVID ISIDRO RIBAS GASENT
D^a. GEMA AMAYA RAMOS
D. CARMELO OROZCO SUÁREZ

No asisten: D. Fco. JAVIER BEATO CAMACHO

Secretaria- Interventora:D^a. MARÍA TERESA ZARAGOZA GUTIÉRREZ

En el lugar, fecha y hora señalados, se reúnen en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión de Pleno para la que han sido convocados en tiempo y forma reglamentarios.

Asiste la Secretaria-Interventora María Teresa Zaragoza Gutiérrez, para levantar acta de la sesión y prestar, durante la misma, el asesoramiento legal preceptivo.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día que son del tenor siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de sesiones anteriores nº 14/2021, nº 15/2021 y nº 1/2022.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Tienen aquí las actas de estas tres sesiones, desde aquí queremos agradecer a los servicios administrativos de este ayuntamiento porque se han puesto, sí que era demandado por el pleno, se pusieron al día las actas de estas sesiones y pasamos a su aprobación ¿Alguna aclaración? Pasamos a votar.





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Sr. Ribas: “Creo que tenemos que votar por separado, por ejemplo la señora Amaya no está presente y los demás tampoco están presentes, por lo tanto no tendría sentido hacerlo todo un paquete ya que no pueden votar, no deben votar un todo a favor debido a que hay algunos que están y otros que no están, por lo tanto se tendría que votar uno a uno.”

Interviene el Alcalde: “Lectura y aprobación del acta nº 14/2021. ¿Votos a favor?”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto de Lectura y aprobación del acta nº 14/2021 a votación el Pleno de la Corporación **unanimidad (1PP, 2Cs, 2 PSOE y 1 Concejal no adscrito)** acuerda la aprobación del acta nº 14/2021.

Interviene el Alcalde: “Lectura y aprobación del acta nº 15/2021. ¿Votos a favor?”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto de Lectura y aprobación del acta nº 15/2021 a votación el Pleno de la Corporación por **cinco votos a favor (1PP, 2Cs, 1 PSOE y 1 Concejal no adscrito) y una abstención (1 PSOE)** acuerda la aprobación del acta nº 15/2021.

Interviene el Alcalde: “Lectura y aprobación del acta nº 1/2022. ¿Votos a favor?”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto de Lectura y aprobación del acta nº 15/2021 a votación el Pleno de la Corporación por cuatro **votos a favor (1PP, 2Cs, 1 PSOE) y dos abstención (1 PSOE y 1 Concejal no adscrito)** acuerda la aprobación del acta nº 1/2022.

2.- Propuesta de aprobación inicial modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

“Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2021, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 29 de noviembre de 2021 se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 29 de noviembre de 2021 se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 29 de noviembre de 2021 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 4 de marzo de 2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Alcalde-Presidente para su inclusión en el orden del día del próximo Pleno ordinario.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana incorporada la modificación para adaptarla al Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas





Ajuntament de Beniflà

Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 1.- Fundamento legal

El Ayuntamiento de Beniflà, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana previsto en el artículo 104 y siguientes de dicho Decreto y, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

Artículo 3.- Hecho imponible

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.





Ajuntament de Beniflà

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado

5.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre





Ajuntament de Beniflà

Sociedades.

Artículo 4.- Exenciones

1.- Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2.- Asimismo, están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.





Ajuntament de Beniflà

- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.-

Salvo en los supuestos contemplados en el artículo anterior, no se concederán otras exenciones que las que, en cualquier caso puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Artículo 6.- Sujeto pasivo

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. - Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:





Ajuntament de Beniflà

a) *En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.*

Quando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) *En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

c) *En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.*

d) *En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*

3.- *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.*

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.





Ajuntament de Beniflà

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

| Periodo de generación | Coeficiente |
|------------------------------|--------------------|
| Inferior a 1 año | 0,14 |
| 1 año | 0,13 |
| 2 años | 0,15 |
| 3 años | 0,16 |
| 4 años | 0,17 |
| 5 años | 0,17 |
| 6 años | 0,16 |
| 7 años | 0,12 |
| 8 años | 0,10 |
| 9 años | 0,09 |
| 10 años | 0,08 |
| 11 años | 0,08 |
| 12 años | 0,08 |
| 13 años | 0,08 |
| 14 años | 0,10 |
| 15 años | 0,12 |
| 16 años | 0,16 |
| 17 años | 0,20 |





Ajuntament de Beniflà

| | |
|----------------------------|------|
| | |
| 18 años | 0,26 |
| 19 años | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años | 0,45 |

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8.- Cuota tributaria

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 20%.

Artículo 9.- Devengo

El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerara como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de si entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
- b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomara la fecha del auto o providencia aprobado el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso, se estará a la fecha del documento público.*





Ajuntament de Beniflà

- c) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.*
- d) *En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*

Artículo 10.-

Quando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil . Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 11.-

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Artículo 12.-

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 13.- Normas de gestión

1.- Los sujetos pasivos, vendrán obligados a presentar la declaración de acuerdo con los modelos establecidos, en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) *Treinta días hábiles cuando se trate de actos intervivos.*
- b) *Seis meses, por causa de muerte, prorrogables a un año a solicitud de los interesados.*

2.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 14.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos





Ajuntament de Beniflà

pasivos:

- a) *En los supuestos contemplados en el párrafo a del artículo 7 siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En los supuestos contemplados en el párrafo b de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

Artículo 15.-

Los notarios están obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria única

Hasta que entre en vigor la presente modificación, resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este Real Decreto-Ley.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://benifla.sedelectronica.es>*].





Ajuntament de Beniflà

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto”.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Como ya sabéis, aquí llevamos una propuesta de aprobación inicial modificación Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, esta es la famosa plusvalía y con esto nos ajustamos a la ley modificando la ordenanza para su correcto uso, ¿no, Señora Zaragoza?”.

Interviene la Secretaria para hacer una aclaración: “Se trata de adaptar la ordenanza fiscal vigente aquí en el municipio a la reciente normativa, al Real Decreto 26/2021 que estableció un plazo legal de 6 meses para que todos los ayuntamientos adaptaran su ordenanza a lo previsto en ese Real Decreto Ley, prácticamente una copia literal de lo que viene a decir el Real Decreto Ley, los coeficientes son la tabla que viene en el Real Decreto Ley y para llegar en plazo era preciso aprobarla ahora porque toca luego a exposición pública durante 30 días en el Boletín de la Provincia y si no hay alegaciones se entenderá aprobado definitivamente y llegaremos al plazo establecido.”

Interviene la Sra. Amaya: “Yo solo tenía por curiosidad, no es por ninguna cosa, y es que en la tabla se ve que era menos de un año, más de un año, dos años... y me ha llamado la atención no sé si es una errata o que es, yo lo pregunto, me ha llamado la atención que menor a un año sea 0,40, perdón 0,14 y un año 0,13.”

Interviene la Secretaria: “Sí, está bien.”

Interviene la Sra. Amaya: “Me extrañó porque mientras más tiempo se supone que es más.”

Interviene la Secretaria: “Yo tampoco lo entiendo, es decir, porque esa diferencia porque van pegando saltos según los tramos de años, yo tampoco, pero es lo que viene fijado.”

Interviene la Sra. Amaya: “A ver no sé si ha sido una errata de transcripción o si es así.”

Interviene la Secretaria: “Está bien, esta copiado literal del Real Decreto.”

Interviene el Sr. Ribas: “¿Qué sentido tiene?”

Interviene la Secretaria: “Yo no he redactado el Real Decreto.”

Interviene el Alcalde: “Pregúntale a tu presidente o pregúntale a tus ministros qué sentido tiene.”

Interviene el Sr. Ribas: “Cuanto más años...”

Interviene la Sra. Amaya: “No tiene ningún sentido.”

Interviene la Secretaria: “No, no, no tiene, a mí también me ha llamado la atención.”

Interviene el Sr. Ribas: “Si no tiene sentido, usted no la apruebe.”

Interviene el Alcalde: “No lo apruebe no, nos la pasan, pero no, simplemente me parece curioso, no tiene sentido que venga de arriba, pero bueno, no pasa nada, es curioso.”

Interviene el Sr. Ribas: “Es curioso, mi pregunta es, sí no lo sabe no lo sabrá, ya está.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “Simplemente Sr. Ribas que nos lo pasan a los ayuntamientos para su aprobación, ya está.”

Interviene la Sra. Amaya: “Anteriormente inferior al año ya existía.”

Interviene la Secretaria: “No, exacto, es un supuesto que se ha establecido de nuevo, ya ha cambiado el método de cálculo ya sabéis que ahora existen dos métodos de cálculo, antes solo existía uno. Ahora está la plusvalía real y la plusvalía objetiva y el contribuyente tiene derecho a elegir pues la plusvalía la menor entre las dos, bueno que es favorable.”

Interviene la Sra. Amaya: “Me parece excesivo que tengamos que pagar una plusvalía.”

Interviene el Alcalde: “Bueno... ¿Alguna aclaración más? Pasamos a votar.”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto a votación el Pleno de la Corporación por **unanimidad (1 PP, 2Cs, 2 PSOE y 1 Concejales no adscritos)**, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

“Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana incorporada la modificación para adaptarla al Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 1.- Fundamento legal

El Ayuntamiento de Beniflà, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana previsto en el artículo 104 y siguientes de dicho Decreto y, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza del tributo

El tributo que se regula en esta ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

Artículo 3.- Hecho imponible

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de





Ajuntament de Beniflà

urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado

5.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo





Ajuntament de Beniflà

106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.- Exenciones

1.- Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico- Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.





Ajuntament de Beniflà

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2.- Asimismo, están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.*
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.*
- f) La Cruz Roja Española.*
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

Artículo 5.-

Salvo en los supuestos contemplados en el artículo anterior, no se concederán otras exenciones que las que, en cualquier caso puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

Artículo 6.- Sujeto pasivo

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el





Ajuntament de Beniflà

artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. - Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la





Ajuntament de Beniflà

proporci3n entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este art3culo se aplicar3n sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el p3rrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecer3 este 3ltimo sobre el justiprecio.

3.- El periodo de generaci3n del incremento de valor ser3 el n3mero de a3os a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeci3n, salvo que por ley se indique otra cosa, para el c3lculo del periodo de generaci3n del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisi3n del terreno, se tomar3 como fecha de adquisici3n, a los efectos de lo dispuesto en el p3rrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el c3mputo del n3mero de a3os transcurridos se tomar3n a3os completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de a3o. En el caso de que el periodo de generaci3n sea inferior a un a3o, se prorratear3 el coeficiente anual teniendo en cuenta el n3mero de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, ser3 el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento seg3n el periodo de generaci3n del incremento de valor, sin que pueda exceder de los l3mites siguientes:

| Periodo de generaci3n | Coficiente |
|------------------------------|-------------------|
| <i>Inferior a 1 a3o</i> | <i>0,14</i> |
| <i>1 a3o</i> | <i>0,13</i> |
| <i>2 a3os</i> | <i>0,15</i> |
| <i>3 a3os</i> | <i>0,16</i> |
| <i>4 a3os</i> | <i>0,17</i> |
| <i>5 a3os</i> | <i>0,17</i> |
| <i>6 a3os</i> | <i>0,16</i> |
| <i>7 a3os</i> | <i>0,12</i> |
| <i>8 a3os</i> | <i>0,10</i> |





Ajuntament de Beniflà

| | |
|----------------------------|------|
| | |
| 9 años | 0,09 |
| 10 años | 0,08 |
| 11 años | 0,08 |
| 12 años | 0,08 |
| 13 años | 0,08 |
| 14 años | 0,10 |
| 15 años | 0,12 |
| 16 años | 0,16 |
| 17 años | 0,20 |
| 18 años | 0,26 |
| 19 años | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años | 0,45 |

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8.- Cuota tributaria

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 20%.





Ajuntament de Beniflà

Artículo 9.- Devengo

El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerara como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de si entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
- b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomara la fecha del auto o providencia aprobado el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso, se estará a la fecha del documento público.*
- c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.*
- d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*

Artículo 10.-

Quando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil . Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 11.-

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Artículo 12.-

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.





Ajuntament de Beniflà

Artículo 13.- Normas de gestión

1.- Los sujetos pasivos, vendrán obligados a presentar la declaración de acuerdo con los modelos establecidos, en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Treinta días hábiles cuando se trate de actos intervivos.
- b) Seis meses, por causa de muerte, prorrogables a un año a solicitud de los interesados.

2.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 14.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a del artículo 7 siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15.-

Los notarios están obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria única

Hasta que entre en vigor la presente modificación, resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de





Ajuntament de Beniflà

Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por este Real Decreto-Ley.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://benifla.sedelectronica.es>*].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

3.- Propuesta de aprobación Convenio con el Centro de Desarrollo Rural de La Safor.

“Visto el expediente que está tramitándose para la aprobación del Convenio de colaboración entre el Centre de Desenvolupament Rural La Safor y el Ayuntamiento de Beniflà para cooperar y colaborar en proyectos conjuntos para promover el desarrollo integral de la zona a través de la formación ocupacional, la atención a los colectivos más desfavorecidos o en situación de exclusión social, la inserción social y laboral, la solidaridad y el voluntariado y difusión de los valores humanos.

Se propone al Pleno:

Primero: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Centre de Desenvolupament Rural La Safor y el Ayuntamiento de Beniflà para cooperar y colaborar en proyectos conjuntos para promover el desarrollo integral de la zona a través de la formación ocupacional, la atención a los colectivos más desfavorecidos o en situación de exclusión social, la inserción social y laboral, la solidaridad y el voluntariado y difusión de los valores humanos, que literalmente se transcribe:

“CONVENI DE COL·LABORACIÓ

Beniarjó, XXX de XXXX de 2022





Ajuntament de Beniflà

REUNITS

D'una part Óscar Peñalver Giner, amb DNI: 20018836G en representació del Centre de Desenvolupament Rural La Safor amb CIF G97197073 i amb domicili al carrer de Sant Marc, 10 de Beniarjó.

I d'altra banda , Borja Gironés Pérez , amb DNI 20045288Y, com a president-alcalde de la corporació municipal de Beniflà amb CIF P4606100H i domicili al C/Sant Jaume nº 14 de Beniflà.

Intervenien en funció dels seus respectius càrrecs i en l'exercici de les seues facultats, per a convindre en nom de les entitats que representen el present conveni.

MANIFESTEN

PRIMER.- Que l'Associació del Centre de Desenvolupament Rural La Safor és una ONG d'Acció Social, integrada en la Confederació de Centres de Desenvolupament Rural (COCEDER), que inclou entre les seues finalitats el desenvolupament integral del medi rural , a través d'iniciatives i programes d'intervenció social, educativa i cultural en la zona, promovent i desenvolupant accions de solidaritat i voluntariat dirigits a tota la població i especialment als col·lectius més desfavorits de la zona i/o en situació d'Exclusió Social.

SEGON.- Que l'Associació CDR La Safor és una entitat sense ànim de lucre, oficialment reconeguda, situada a Beniarjó i amb un àmbit d'acció provincial, encara que desenvolupa els projectes a nivell comarcal i local, amb una ampla experiència en les tasques socials, dirigides als col·lectius més desfavorits i en situació d'exclusió de la comarca on intervé: Infància, joventut, dones, persones majors, població gitana, Immigrants, desocupats i Agricultors principalment.

TERCER.- Que totes dues entitats, coneixedores de la situació que travessa el medi rural i més concretament el de la zona, expressen la seua voluntat mútua de cooperar i col·laborar en projectes conjunts, per a promoure el desenvolupament integral de la zona a través de la formació ocupacional, l'atenció als col·lectius més desfavorits o en situació d'Exclusió Social, la inserció social i laboral, la solidaritat i el voluntariat i la difusió dels valors humans.

CONVENEN

PRIMER.- Establir el present conveni de col·laboració entre el CDR La Safor i l'ajuntament de Beniflà a fi de dotar d'un marc formal aquesta cooperació mútua entre ambdues.

SEGON.- L'ajuntament de Beniflà aportarà ajuda en els recursos financers, materials (equipament i infraestructures), tècnics i humans, en funció de les seues possibilitats com a suport a les diferents





Ajuntament de Beniflà

activitats, tant formatives com d'oci , dirigides als col·lectius beneficiaris en el desenvolupament dels programes i actuacions que es duguen a terme en els programes.

TERCER.- El CDR La Safor farà constar l'ajuda i la col·laboració de l 'ajuntament de Beniflà a través de la publicitat que aquesta Associació edite amb motiu de les actuacions que faça.

QUART.- Els representants d'aquesta entitat i del CDR La Safor mantindran una comunicació fluida així com reunions periòdiques amb la finalitat de coordinar les totes activitats que es duguen a terme, així com realitzar un seguiment tant de les actuacions com del present conveni de col·laboració i estudiar les propostes que puguem sorgir.

El representant legal de l'Ajuntament de Beniflà

El president del CDR La Safor”

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Beniflà firme cuantos documentos sean necesarios para la consecución de lo acordado”.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Como ya saben, existe un Centro de Desarrollo Rural de La Safor y el Ayuntamiento de Beniflà quiere firmar un convenio con ellos para cooperar y colaborar en proyectos conjuntos para promover el desarrollo integral de la zona a través de la formación ocupacional, la atención de los colectivos más desfavorecidos o en situación de exclusión social, la reinserción social y laboral, la solidaridad y el voluntariado y difusión de los valores humanos, este convenio lo han llevado nuestras regidoras, hemos tenido varias reuniones con este centro de Desarrollo Rural de La Safor. Pasamos a su aprobación en la sesión plenaria para que conjuntamente pues colaboremos con ellos. ¿Alguna aclaración? Pasamos a votar.”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto a votación el Pleno de la Corporación por **unanimidad (1 PP, 2Cs, 2 PSOE y 1 Concejales no adscrito)**, acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Centre de Desenvolupament Rural La Safor y el Ayuntamiento de Beniflà para cooperar y colaborar en proyectos conjuntos para promover el desarrollo integral de la zona a través de la formación ocupacional, la atención a los colectivos más desfavorecidos o en situación de exclusión social, la inserción social y laboral, la solidaridad y el voluntariado y difusión de los valores humanos, que literalmente se transcribe:

“CONVENI DE COL·LABORACIÓ

Beniarjó, XXX de XXXX de 2022





Ajuntament de Beniflà

REUNITS

D'una part Óscar Peñalver Giner, amb DNI: 20018836G en representació del Centre de Desenvolupament Rural La Safor amb CIF G97197073 i amb domicili al carrer de Sant Marc, 10 de Beniarjó.

I d'altra banda , Borja Gironés Pérez , amb DNI 20045288Y, com a president-alcalde de la corporació municipal de Beniflà amb CIF P4606100H i domicili al C/Sant Jaume nº 14 de Beniflà.

Intervenien en funció dels seus respectius càrrecs i en l'exercici de les seues facultats, per a convindre en nom de les entitats que representen el present conveni.

MANIFESTEN

PRIMER.- Que l'Associació del Centre de Desenvolupament Rural La Safor és una ONG d'Acció Social, integrada en la Confederació de Centres de Desenvolupament Rural (COCEDER), que inclou entre les seues finalitats el desenvolupament integral del medi rural , a través d'iniciatives i programes d'intervenció social, educativa i cultural en la zona, promovent i desenvolupant accions de solidaritat i voluntariat dirigits a tota la població i especialment als col·lectius més desfavorits de la zona i/o en situació d'Exclusió Social.

SEGON.- Que l'Associació CDR La Safor és una entitat sense ànim de lucre, oficialment reconeguda, situada a Beniarjó i amb un àmbit d'acció provincial, encara que desenvolupa els projectes a nivell comarcal i local, amb una ampla experiència en les tasques socials, dirigides als col·lectius més desfavorits i en situació d'exclusió de la comarca on intervé: Infància, joventut, dones, persones majors, població gitana, Immigrants, desocupats i Agricultors principalment.

TERCER.- Que totes dues entitats, coneixedores de la situació que travessa el medi rural i més concretament el de la zona, expressen la seua voluntat mútua de cooperar i col·laborar en projectes conjunts, per a promoure el desenvolupament integral de la zona a través de la formació ocupacional, l'atenció als col·lectius més desfavorits o en situació d'Exclusió Social, la inserció social i laboral, la solidaritat i el voluntariat i la difusió dels valors humans.

CONVENEN

PRIMER.- Establir el present conveni de col·laboració entre el CDR La Safor i l'ajuntament de Beniflà a fi de dotar d'un marc formal aquesta cooperació mútua entre ambdues.





Ajuntament de Beniflà

SEGON.- L'ajuntament de Beniflà aportarà ajuda en els recursos financers, materials (equipament i infraestructures), tècnics i humans, en funció de les seues possibilitats com a suport a les diferents activitats, tant formatives com d'oci , dirigides als col·lectius beneficiaris en el desenvolupament dels programes i actuacions que es duguen a terme en els programes.

TERCER.- El CDR La Safor farà constar l'ajuda i la col·laboració de l 'ajuntament de Beniflà a través de la publicitat que aquesta Associació edite amb motiu de les actuacions que faça.

QUART.- Els representants d'aquesta entitat i del CDR La Safor mantindran una comunicació fluida així com reunions periòdiques amb la finalitat de coordinar les totes activitats que es duguen a terme, així com realitzar un seguiment tant de les actuacions com del present conveni de col·laboració i estudiar les propostes que puguen sorgir.

El representant legal de l'Ajuntament de Beniflà

El president del CDR La Safor”

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Beniflà firme cuantos documentos sean necesarios para la consecución de lo acordado.

4.- Ratificación Resolución de Alcaldía nº 39/2022, de fecha 17 de febrero, sobre participación en la convocatoria de ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, aprobadas por Resolución de 21 de enero de 2022, del Presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

“Vista la Resolución de 21 de enero de 2022, del Presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) por la que se convocan ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto del ejercicio 2022 publicada en el DOGV nº 9264 de fecha 26/01/2022.

Visto que el Ayuntamiento está interesado en participar en la presente convocatoria para solicitar estas ayudas presentando la memoria de “Mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en el polígono industrial de Beniflá 2022” cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 136.552,11 €.

Resuelvo

Primero.- Aprobar la participación del Ayuntamiento de Beniflá en la convocatoria de ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en





Ajuntament de Beniflà

polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, aprobadas por Resolución de 21 de enero de 2022, del Presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

Segundo.- Comprometerse a tramitar, en caso de resultar beneficiarios de la ayuda, la correspondiente modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la partida o partidas que reflejen la financiación objeto de la citada convocatoria y de su acreditación fehaciente en el plazo de 15 días contados desde la notificación de la concesión de la ayuda, en su caso.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) a los efectos oportunos.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre”:

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Pasamos en el orden día esta ratificación de la resolución. La resolución, como ya saben, del programa de IVACE, el tema del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial para pues... la modernización y reestructuración y aportación que estamos haciendo presentando estas subvenciones de nuestro polígono industrial, nuestra zona industrial, como ya saben hemos sido galardonado con dos subvenciones, bueno, tres subvenciones seguidas de este programa y pasamos a la ratificación por sesión plenaria del importe solicitado para esta anualidad del 2022, que es de 136.552,11 € se ha presentado la memoria de este programa y es simplemente ratificarlo en sesión plenaria. ¿Alguna aclaración? Pasamos a votar.”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto a votación el Pleno de la Corporación por **unanimidad (1 PP, 2Cs, 2 PSOE y 1 Concejales no adscrito)** ratifica la Resolución de Alcaldía nº 39/2022, de fecha 17 de febrero, sobre participación en la convocatoria de ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto del ejercicio 2022, aprobadas por Resolución de 21 de enero de 2022, del Presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE).

5.- Propuesta de aprobación provisional de modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados del ejercicio 2021.

“Vista la comunicación de Intervención en relación con los errores detectados en la contabilidad del ejercicio 2021 por lo que respecta a derechos reconocidos pendientes de cobro de Presupuestos cerrados, con el siguiente desglose:

| Asiento | Aplicación presupuestaria | Remesa | Importe |
|---------------------|---------------------------|-------------------|---------------|
| 120211000189 | 2020-13000 IAE | LAET201001 | 201,54 |
| 120211000203 | 2020-13000 IAE | LAET201001 | 503,84 |





Ajuntament de Beniflà

| | | | |
|-----------------|---------------------------|-----------------|----------|
| 120211000191 | 2020-13000 IAE | LAET 201101 | 70,09 |
| 120211000283 | 2020-11500 IVTM (2020) | 2020-1-32 | -222,35 |
| 120211000196 | 2020-11500 IVTM (2020) | LVTM200801 | 99,99 |
| 120211000195 | 2020-11500 IVTM (2019) | LVTM200801 | 99,99 |
| 120211000194 | 2020-11500 IVTM (2018) | LVTM200801 | 99,99 |
| 120211000193 | 2020-11500 IVTM (2017) | LVTM200801 | 99,99 |
| 120211000267 | 2020-11301 IBI-U | LDOC200801 | 514,18 |
| 120211000272 | 2020-11301 IBI-U | 2020-3-28 | -1085,39 |
| 120211000212 | 2012-11301 IBI-U | 12061VURB/21004 | 100,66 |
| 120211000280 | 2012-11500 IVTM | 12061V0505 | 22,16 |
| 120211000254 | 2012-31206 ALCANTARILLADO | 12061V0558 | -12,02 |
| 120211000281 | 2012-31208 RECOGISA RSU | 12061V0558 | -49,11 |
| 120211000215 | 2013-11301 IBI-U | 13061VURB100,66 | 100,66 |
| 120211000255-56 | 2013-11500-IVTM | 13061V0505 | -34,22 |
| 120211000225 | 2014-11301 IBI-U | 14061VURB | 100,66 |
| 120211000227 | 2014-11500 IVTM | 14061V0505 | -6,14 |
| 120211000228 | 2014-31206 ALCANTARILLADO | 14061V0558 | -13,00 |
| 120211000257 | 2014-31208 RECOGIDA RSU | 14061V0558 | -36,38 |
| 120211000229 | 2015-11500 IVTM | 15061V0505 | -93,39 |
| 120211000230 | 2015-11301 IBI-U | 15061VURB | 110,73 |
| 120211000231 | 2015-31206 ALCANTARILLADO | 15061V0558 | -13,00 |
| 120211000232 | 2015-31208 RECOGIDA RSU | 15061V0558 | -36,38 |





Ajuntament de Beniflà

| | | | |
|--------------|------------------|------------|----------|
| 120211000259 | 2015-11200 IBI-R | 15061VRUS | 5,83 |
| 120211000233 | 2016-11301 IBI-U | 2016-3-39 | 103,35 |
| 120211000236 | 2016-11200 IBI-R | 2016-3-40 | 5,83 |
| 120211000262 | 2016-11500 IVTM | 2016-1-6 | -99,99 |
| 120211000245 | 2017-11301 IBI-U | 2017-3-39 | 103,35 |
| 120211000242 | 2017-11200 IBI-R | 2017-3-40 | 5,94 |
| 120211000241 | 2017-11500 IVTM | 2017-1-38 | -99,99 |
| 120211000246 | 2018-11200 IBI-R | 2018-3-39 | 5,94 |
| 120211000249 | 2018-11500 IVTM | 2018-1-33 | -99,99 |
| 120210000251 | 2019-11200 IBI-R | 2019-3-29 | 5,94 |
| 120211000250 | 201911500 IVTM | 2019-1-33 | -99,99 |
| 120211000273 | 2019-13000 IAE | LAET191201 | -92 |
| 120211000274 | 2011-11301 IBI-U | 11061VURB | -658,36 |
| 120211000275 | 2011-11301 IBI-U | 11061VURB | -927,22 |
| 120211000276 | 2011-11301 IBI-U | 11061VURB | -247,26 |
| 120211000277 | 2011-11301 IBI-U | 11061VURB | -1723,02 |
| 120211000278 | 2011-11301 IBI-U | 13061A1203 | 434,59 |
| 120211000277 | 2011-11301 IBI-U | 11061VURB | 3121,27 |

Vista la Providencia de Alcaldía de iniciación de expediente de rectificación de saldos de derechos reconocidos de presupuestos cerrados pendientes de cobro.

Visto el informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir





Ajuntament de Beniflà

Visto el Informe-Propuesta favorable de Tesorería de rectificación de saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en las cuantías descritas

Visto lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora HLL; Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Alcaldía

Propone

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados del ejercicio 2021, con efectos a 31/12/202, debido a errores arrastrados en la contabilidad del ejercicio 2020 en las cuantías indicadas.

Segundo.- Someter el expediente a trámite de audiencia, durante el plazo de 10 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia”.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Le doy la palabra a la secretaria para hacer una aclaración.”

Interviene la Secretaria: “No sé si queréis alguna aclaración o explico un poco de qué va. Si la habéis podido leer...”

Interviene el Sr. Orozco: “Entendemos lo que es, básicamente.”

Interviene la Secretaria: “Entonces no hace falta que explique. Esto se trata de que en el 2021 se venía arrastrando una serie... los saldos no coincidía, lo que estaba pendiente de recaudar a inicio del 2021 y por eso se lleva a la rectificación, porque en el ejercicio 2020 no se contabilizaron ni los pliegos de cargo que son los que se reconoce ni se dieron de baja las anulaciones, que venían siempre recogidas las liquidaciones mensuales que manda la Diputación. Como podéis ver, siempre son los tributos que tenemos delegados en la Diputación. Lo que hace al final del ejercicio Diputación es mandarte la cuenta de gestión recaudatoria que tiene que coincidir con todas la liquidaciones mensuales que te ha ido enviando cada mes, qué pasa, que en el 2020 parece que hubo...”

Interviene el Alcalde: “En el 2020 la TAG causó baja y estuvo externalizado este servicio con una empresa que se llama GS Local, entonces, no se hizo correctamente o si se hizo se hizo de otra manera.”

Interviene la Secretaria: “Ella lo hace de otra manera, según lo que me ha explicado, bueno porque la encargada de contabilidad es la TAG y, nada, simplemente no afecta a tesorería, que quede claro, que me ha dicho que sino que simplemente se trata de presupuestariamente y contablemente cuadrar porque en el ejercicio 2021 los derechos pendientes de recaudar a inicio no coincidía con lo que venía arrastrándose en el 2020, es por eso, porque no se habían contabilizado, pues eso, las altas y





Ajuntament de Beniflà

las bajas que normalmente diputación en los recibos va haciendo mensualmente.”

Interviene el Alcalde: “Se pasa ahora a la modificación porque la TAG ha elaborado, bueno...”

Interviene la Secretaria: “Para que no se arrastre más.”

Interviene el Alcalde: “Ha estado un tiempo repasando y revisando todos estos datos para hacerlos cuadrar y están aquí y simplemente pasamos a la aprobación en sesión plenaria, lamentamos tanto que... con esto vemos que nuestra TAG es imprescindible, causó baja por circunstancia sobrevenidas y, pues mira, intentamos externalizar este servicio para no saturar un poco y colapsar administrativamente al ayuntamiento pero ha tenido deficiencias, ahora ya sabemos que no podemos confiar en esa empresa por ejemplo y nada más. Pasamos a votar en sesión plenaria para su aprobación y simplemente es esto. Agradecer también la labor de nuestra TAG porque lleva semanas elaborando este entramado, como así decirlo, para que cuadrara todo, que ha cuadrado todo finalmente como tenía que ser. ¿Alguna aclaración?”

Interviene el Sr. Ribas: “La empresa que ha hecho este error, esta negligencia, ¿es la misma que había antes o es una nueva?”

Interviene el Alcalde: “Es la misma.”

Interviene el Sr. Ribas: “Antes hacia el mismo trabajo, no se ha inventado nada... ¿puedo acabar de preguntar?”

Interviene el Alcalde: “Sí, sí”

Interviene el Sr. Ribas: “Si se trata de esa empresa, no entiendo porque antes sí y ahora no, no entiendo porque antes bien y ahora mal, no entiendo, pero bueno, se comprende, puedo entender que las personas se engañen.”

Interviene el Alcalde: “Es la misma empresa señor Ribas, pero no es la misma persona que hace 5 años, que hace 2 años.”

Interviene el Sr. Orozco: “La empresa, la asesoría, cuando Loles estuvo de baja se contrató con esa empresa un servicio extraordinario para que llevara contabilidad.”

Interviene el Sr. Ribas: “Pero ya estaba contratado antes.”

Interviene el Alcalde: “No”

Interviene el Sr. Ribas: “No poco. Yo veo facturas.”

Interviene el Sr. Orozco: “Se subcontrató por el trabajo que hacía Loles.”

Interviene el Sr. Ribas: “Que después se contrate una faena extra o más, no lo dudaré nunca.”

Interviene el Sr. Orozco: “Eso es.”

Interviene el Sr. Ribas: “Que la contabilidad lo llevaba antes la empresa esa.”

Interviene el Sr. Orozco: “No.”

Interviene el Sr. Ribas: “Miren las facturas, es tan fácil como mirar las facturas.”

Interviene el Sr. Orozco: “La contabilidad la llevaba Loles, no esa empresa.”

Interviene el Sr. Ribas: “Esa empresa ha ayudado a llevar la contabilidad.”

Interviene el Sr. Orozco: “Una cosa es asesorar.”

Interviene el Sr. Ribas: “Asesoramiento eso yo lo sé, pero aportaba una parte de la contabilidad.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene la Secretaria: “Yo, por aclaración, por asesoramiento en la liquidación, pero lo que es meter la contabilidad apunte por apunte no, nunca lo ha hecho.”

Interviene el Alcalde: “A ver, nosotros lamentamos, lo que sí es verdad todo este tema que es la contabilidad que puede ser el error de una persona, entonces, ya de hecho nos hemos puesto en contacto y hemos trasladado nuestra queja a esa empresa, y nada, pues bueno, agradecer también otra vez nuevamente la labor de nuestra TAG que se ha puesto a cuadrar todo lo que tendría que cuadrar y se tenía que haber cuadrado por externalizar un servicio que no teníamos, más por nada por no colapsar contablemente la administración y nada, ¿alguna aclaración más?”

Interviene el Sr. Ribas: “Colapsar no, si lo han dado no se podía colapsar, si la única que hacia esa faena y ahora no lo hace, lo ha hecho esa empresa y no había ninguno capacitado para hacer ese trabajo, normal que se lo dieran a esa empresa.”

Interviene el Alcalde: “Si ese trabajo no se lo das una empresa, esa faena se queda por hacer.”

Interviene el Sr. Ribas: “No, hay personas que lo entienden y lo llevan.”

Interviene el Alcalde: “Bueno, pasamos a votar, bueno ¿alguna aclaración más? Pasamos a votar.”

Terminado el turno de intervenciones y sometido el punto a votación el Pleno de la Corporación por **unanimidad (1 PP, 2Cs, 2 PSOE y 1 Concejel no adscrito)**, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados del ejercicio 2021, con efectos a 31/12/202, debido a errores arrastrados en la contabilidad del ejercicio 2020 en las cuantías indicadas.

Segundo.- Someter el expediente a trámite de audiencia, durante el plazo de 10 días mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

6.- Dar cuenta Plan presupuestario a medio plazo 2023-2025

“RESOLUCION DE ALCALDIA

Visto y conocido el contenido del Plan Presupuestario a medio plazo de este Ayuntamiento correspondiente al período 2023-2025, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

Visto el contenido del informe de la Interventora municipal, de fecha 14 de marzo de 2022.

Examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma, en relación con lo establecido en el 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía

RESUELVE





Ajuntament de Beniflà

PRIMERO. Aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo elaborado por esta Entidad Local para el periodo 2023-2025, que servirá de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

| INGRESOS/GASTOS | Año 2022 | % TASA VARIACIÓN 2023/2022 | Año 2023 | % TASA VARIACIÓN 2024/2023 | Año 2024 | % TASA VARIACIÓN 2025/2024 | Año 2025 |
|---|-------------------|----------------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|
| Ingresos | 565.813,00 | -28,17 | 406.408,00 | 3,30 | 419.820,00 | 3,30 | 433.675,00 |
| Corrientes | 472.477,00 | -13,98 | 406.408,00 | 3,30 | 419.820,00 | 3,30 | 433.675,00 |
| Capital | 93.336,00 | -100,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Financieros | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Gastos | 616.659,96 | -34,10 | 406.408,00 | 3,30 | 419.820,00 | 3,30 | 433.675,00 |
| Corrientes | 474.912,96 | -16,06 | 398.690,00 | 3,30 | 411.816,00 | 3,30 | 425.406,00 |
| Capital | 141.747,00 | -94,53 | 7.748,00 | 3,30 | 8.004,00 | 3,31 | 8.269,00 |
| Financieros | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Saldo operaciones no financieras | -50.846,96 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 |
| Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SEC 2010 | -12.671,00 | | 3.077,00 | | 3.179,00 | | 3.284,00 |
| Capacidad o necesidad de financiación | -63.517,96 | | 3.077,00 | | 3.179,00 | | 3.284,00 |
| Deuda viva a 31/12 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| A corto plazo | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| A largo plazo | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Ratio Deuda viva/Ingresos corrientes | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

| PASIVOS CONTINGENTES (2) | Año 2022 | | | Año 2023 | | | Año 2024 | | | Año 2025 | | |
|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------------|--------------------------|
| | No INCLUIDOS EN PRESUPUESTO | INCLUIDOS EN PRESUPUESTO | TOTAL | TASA VARIACIÓN 2023/2022 | No INCLUIDOS EN PRESUPUESTO | INCLUIDOS EN PRESUPUESTO | TOTAL | TASA VARIACIÓN 2024/2023 | No INCLUIDOS EN PRESUPUESTO | INCLUIDOS EN PRESUPUESTO | TOTAL | TASA VARIACIÓN 2025/2024 |
| Avalés concedidos | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Préstamos morosos | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Garantías | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Por sentencias o expropiaciones | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Otros | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

(2) Los pasivos contingentes son gastos que, en este caso, una administración pública tendrá que pagar si se produce una determinada situación y cuya obligación no está reconocida. Estos pasivos pueden estar previstos en el estado de gastos de presupuestos o no estarlo.

Información relativa a los préstamos (total y saldo en mora) concedidos por las Corporaciones Locales, Directiva 2011/85/UE.

| | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Saldo vivo (sin deducir deterioros) de los préstamos concedidos pendientes de amortizar (*) a 31/12 por: | | | | |
| Administración General de la Corporación Local | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Organismos Públicos de la Corporación Local, clasificados en S.1313 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Resto de entidades controladas por la Corporación Local, clasificados en S.1313 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL SALDO VIVO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS: | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Desglose del dato anterior (saldo vivo) correspondiente a los importes en situación de mora (*): | | | | |
| Administración General de la Corporación Local | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Organismos Públicos de la Corporación Local, clasificados en S.1313 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Resto de entidades controladas por la Corporación Local, clasificados en S.1313 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| TOTAL IMPORTES DE PRÉSTAMOS EN SITUACIÓN DE MORA: | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

SEGUNDO. Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre”.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “¿Esto es nuevo no?”

Interviene la Secretaria: “Lleva como 3 años, entre las obligaciones de suministro de información que tenemos que rendir ahora las entidades locales al Ministerio de Hacienda pues está el de hacer un Plan presupuestario a medio plazo que le llaman que abarca tres ejercicios, un poco la previsión de lo que el ayuntamiento podría aprobar durante, en este caso son del 23 al 25, se trata únicamente de previsiones, se han hecho en base siempre a los derecho reconocido de la última liquidación, obligaciones reconocidas y un poco en previsión de lo que puede ser los ejercicios sucesivos y que el Ministerio tenga un poco un escenario de todas las entidades locales que puede ser presupuestariamente el desarrollo de cada ayuntamiento.”

Interviene el Alcalde: “El Plan se remite al ministerio de Hacienda.”

Interviene la Secretaria: “Sí, bueno ya se remitió en su día, bueno y existe obligación de dar cuenta al pleno, solo son previsiones, no vincula, no tiene un sentido vinculante, pero sí que hay que





Ajuntament de Beniflà

hacer pues esa previsión, esa conjetura de lo que pueden ser los presupuestos.”

Interviene el Alcalde: “¿Alguna aclaración?”

Interviene el Sr. Ribas: “Sí, ¿esto es lo que lo envían al ministerio?”

Interviene la Secretaria: “No, esto no, esto es un decreto que aprueba ese.”

Interviene el Sr. Ribas: “Si alguien ve algo de ahí...”

Interviene la Secretaria: “Esto se remite a través de una aplicación.”

Interviene el Sr. Ribas: “Nos pueden dar un poco más de información para que nosotros podamos saber algo porque ahí ni con gafas ni lupa ni en nada se ve, se puede ver pero no leer, no se puede ver las cuantías.”

Interviene el Alcalde: “Ingresos corrientes, capital financieros, gastos corrientes financieros, capital, saldos financieros, ajuste por el cálculo cash, capacidad de financiación... yo sí que lo leo.”

Interviene el Sr. Ribas: “Muy bien, nos alegramos todos, pero yo con gafas no lo leo.”

Interviene el Alcalde: “A lo mejor porque yo soy más joven y tengo mejor la vista.”

Interviene el Sr. Ribas: “Sí, seguro, seguro.”

Interviene el Alcalde: “Disculpe, señor Ribas.”

Interviene el Sr. Ribas: “Ninguno puede verlo.”

Interviene la Sra. Amaya: “No lo he podido ver.”

Interviene el Sr. Ribas: “Se ven las letras y no se puede ver las tablas y no sabe ni lo que ha apuntado, si alguien ve algo que lo diga.”

Interviene el Alcalde: “Se le va a convocar en la sesión ordinaria el viernes, si hubiera tenido alguna duda la hubiera presentado y se le hubiera enviado en plazo, el viernes ha tenido usted estas hojas, el viernes, el viernes ha tenido usted está hoja, si necesitaba leerla o no la veía mejor a haberlo pedido el lunes, el martes o esta mañana.”

Interviene el Sr. Ribas: “Si usted no tiene nada que esconder, lo muestra y no hace falta que lo haga tan pequeño.”

Interviene el Alcalde: “Yo no hago las convocatorias, Señor Ribas, yo no hago las convocatorias ¿yo que tengo que esconder? Dígame yo no tengo qué esconder. Nada, yo no hago las convocatorias, pero simplemente si usted no puede leerlo bien tiene viernes, lunes, martes y miércoles para solicitar esta hoja en grande, no habría ningún problema en decirle que si necesita el PDF en letras grandes una Arial 11 o 12 para que lo lea, es que me parece absurdo lo que está diciendo.”

Interviene el Sr. Ribas: “Es todo absurdo.”

Interviene la Sra. Amaya: “Borja, no me metería...”

Interviene el Alcalde: “Gema, qué debate...”

Interviene la Sra. Amaya: “Ninguno.”

Interviene el Alcalde: “Es que me molesta, no tenemos nada que esconder, pero que yo haga





Ajuntament de Beniflà

las resoluciones, esto... ¿Soy yo el administrativo, señor Ribas?”

Interviene el Sr. Ribas: “No.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pues se lo dice al administrativo que para la próxima para los más mayores que no vemos bien que nos lo ponga un poco más grande.”

Interviene el Sr. Ribas: “Para los mayores que estamos aquí, que hay muchos en el mundo.”

Interviene el Alcalde: “Se apunta su sugerencia señora Amaya, muchísimas gracias.”

Interviene el Sr. Ribas: “No hace falta eso.”

Interviene el Alcalde: “Pero bueno... lo he dicho, si tiene usted alguna duda, se entregó la documentación, mira tiene viernes, sábado, domingo lunes, martes y hoy miércoles, 5 días y medio y ya está. Bueno, ¿alguna aclaración más?”

Interviene el Sr. Orozco: “Sí, lo que se ha comentado de los derechos reconocidos, o sea, que aquí no se contemplan ni subvenciones ni posibilidades de subvenciones.”

Interviene la Secretaria: “No, eso es sobre lo liquidado, para tener datos fiscales.”

Interviene el Sr. Orozco: “No sé, si eran datos para Hacienda, probablemente entren los 400.000 del plan ese.”

Interviene el Alcalde: “Es que no son inversiones que te den, son como el fondo de cooperación, por ejemplo, si esto fuera un fondo de cooperación ordinario que te está dando la Dipu que ahora ha sido de 60.000 que ha subido de los 14 que daban y de la Generalitat valenciana que daban 14.500 han subido a 20.000, eso es ordinario, y eso lo puedes contemplar pero eso es extraordinario o subvenciones, planes de inversiones o varios...”

Interviene el Sr. Orozco: “Teniendo en cuenta un presupuesto estimado a medio plazo, pregunto, solamente pregunto, si se contempla o no.”

Interviene el Alcalde: “Sí está claro Carmelo, pero no puedes contemplarlo, es que si ahora pasa lo que pasa.”

Interviene el Sr. Orozco: “Lo mismo pasa con los presupuestos, si pasa lo que pasa, pero bueno solo era una información.”

Interviene el Alcalde: “Gracias, pasamos a votar. ¿Alguna aclaración?”

Interviene la Secretaria: “No se vota.”

Interviene el Alcalde: “No se vota.”

Terminado el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación se da por enterado de la anterior resolución.

7.- Correspondencia y disposiciones oficiales.

Se da cuenta de la correspondencia oficial recibida y emitida por este Ayuntamiento desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 15/12/21, 2021E-RC-1073 a 2022-E-RC 237 y





Ajuntament de Beniflà

2021-S-RC-219 a 2022-S-RE-47.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Ahí las tienen”

Interviene el Sr. Ribas: “En el punto de las entradas y salidas, hay cosas que no me cuadran, hay una que está vacía, no puede estar vacía.”

Interviene el Alcalde: “¿Cual es, señor Ribas?”

Interviene el Sr. Ribas: “La número 103, no pueden estar nunca en la vida, que guarden un numero por sí hay algo extraordinario clavarlo aquí.”

Interviene el Alcalde: “Ahora si hay una errata de impresión.”

Interviene el Sr. Ribas: “Todas son correlativas, no puedes poner un error, la 100 antes del 101.”

Interviene el Alcalde: “No guardamos datos así.”

Interviene el Sr. Ribas: “No tiene sentido, no tiene ninguna explicación cómo puedes rellenar la 101 si la 100 no la has rellenado.”

Interviene el Alcalde: “Lo miraremos, bueno está en gestiona, a ver si es una errata.”

Interviene el Sr. Ribas: “Cuando lo rellenan eso va correlativo, no hay equivocación ninguna 99, 100, 101, 102... así mismo todo, no puedes engañarte, tú no puedes dejarte la 100, eso porque se han saltado una para guardarse para poner algo ahí.”

Interviene el Alcalde: “Si que está señor Ribas y le vuelvo a decir, se cree el ladrón que todos son de su condición, lo dije antes, lo digo ahora y le volveré a repetir cada dos por tres, se piensa que nosotros hacemos lo que usted hacía.”

Interviene el Sr. Ribas: “Peor.”

Interviene el Alcalde: “Peor. No.”

Interviene el Sr. Ribas: “Claro. Usted está en el Juzgado y yo no.”

Interviene el Alcalde: “¿En cuál Juzgado estoy yo? Le llamo al Orden, primer aviso.”

Interviene el Sr. Ribas: “El que usted sabrá.”

Interviene el Alcalde: “¿En cuál Juzgado? ¿En cuál Juzgado? Repítalo por favor.”

Interviene la Secretaria: “Delegación del INE 103.”

Interviene el Sr. Ribas: “No, la 100, estamos hablando del 100.”

Interviene el Alcalde: “Estoy refiriendo a usted, segundo aviso ¿en cuál Juzgado estoy yo? Le vuelvo a decir.”

Interviene el Sr. Ribas: “Estamos hablando de...”

Interviene el Alcalde: “Si no me hace caso en el segundo aviso al tercer aviso se irá fuera, tercer aviso ¿en cuál Juzgado estoy yo señor Ribas? ¿En cuál?”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted sabrá.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Alcalde: “Responda ¿en cuál Juzgado estoy yo? Responda, tercer aviso, fuera.”

Interviene la Secretaria: “Es de la Delegación del INE 103.”

Interviene el Alcalde: “Señor Ribas, fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “No me tengo que ir, no me puede tirar fuera porque usted quiera, no me puede tirar fuera, no, no, no.”

Interviene el Alcalde: “Fuera, me da igual, fuera. Usted ha hecho algunas acusaciones muy graves y ahora se ha callado la boca.”

Interviene el Sr. Ribas: “No, no, no.”

Interviene el Alcalde: “Lo único que hace es decir mentiras, fuera por favor.”

Interviene el Sr. Ribas: “No”

Interviene el Alcalde: “Si usted no va, le acompañara la policía.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted no me puede tirar fuera.”

Interviene el Alcalde: “Me da igual, usted ha hecho acusaciones muy fuerte.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted lo está poniendo peor, usted lo está poniendo peor.”

Interviene el Alcalde: “Cree ladrón que todos son de su condición, usted ha dicho que estoy en el juzgado y eso es mentira, primera y, segunda, que eso no sé de qué se lo inventa y no me contesta el porqué, le he llamado al orden, se va usted fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “No me puede tirar fuera, usted no me puede llamar al Orden cuando usted quiera porque hay un reglamento y usted no lo está siguiendo.”

Interviene el Alcalde: “Que al tercer aviso de llamado al Orden se va usted fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “No es lo que usted quiera.”

Interviene el Alcalde: “¿Cómo qué no? Porque yo quiera, le he llamado al Orden tres veces que me contestara. ¿Usted no es persona para decirlo? Sea persona para contestarlo, si tan valiente es, si tan valiente es, sea persona para contestarme, le estoy diciendo, como es tan valiente y como usted ha pasado por una situación así y que yo no he pasado, que yo no he pasado, como usted es tan valiente y usted sí ha coqueteado...”

Interviene el Sr. Ribas: “Libre, Libre, Libre.”

Interviene el Alcalde: “Libre no, fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “No hay antecedentes, libre.”

Interviene el Alcalde: “Fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted no me puede tirar fuera por lo que usted diga, no me puede tirar fuera y menos cuando quiera, no me puede tirar fuera.”

Interviene el Alcalde: “No puedo, señor Ribas, abandone la sesión plenaria, por favor, le he pedido por favor.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Sr. Ribas: “Que usted no me puede tirar fuera porque usted quiera.”

Interviene el Alcalde: “Hace falta que venga la Policía, hace falta que venga la policía a...”

Interviene el Sr. Ribas: “Hace falta lo que usted quiera.”

Interviene el Alcalde: “Por favor, Nadia, acompañe al Señor Ribas fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted no me puede tirar fuera porque usted quiera.”

Interviene el Alcalde: “Por acusaciones muy fuertes que usted me ha procesado a mí.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted no puede hacer lo que usted quiera.”

Interviene la Sra. Peiro: “Es que yo no sé a qué jugáis.”

Interviene el Alcalde: “Qué es lo que juega él.”

Interviene la Sra. Peiro: “Esto es de risa.”

Interviene la Sra. Amaya: “No sé a qué jugáis.”

Interviene el Alcalde: “De risa es que a mí se me acuse de una cosa que ni yo estoy juzgado, ni estoy presuntamente nada, ni estoy juzgado, ni estoy imputado ni nada y eso no lo voy a tolerar.”

Interviene el Sr. Ribas: “Y yo no he robado nada y yo no he robado nada.”

Interviene el Alcalde: “Señora Nadia Sanguino, acompañe al señor Ribas fuera, por favor.”

Interviene el Sr. Ribas: “Y yo no he robado nada.”

Interviene el Alcalde: “Señora Sanguino, por favor, acompañe al señor.”

Interviene la Sra. Amaya: “Sí no tenéis ningún miedo de las acusaciones dejemos el pleno tranquilo.”

Interviene el Alcalde: “No, no, no le pienso consentir y a este señor lo voy a denunciar, no lo pienso consentir.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted también me ha llamado ladrón.”

Interviene el Alcalde: “¿Cuándo?”

Interviene el Sr. Ribas: “Antes, lo han escuchado todos.”

Interviene el Alcalde: “Eso es una rima.”

Interviene el Sr. Ribas: “Yo también sé hacer la rima.”

Interviene el Alcalde: “Da igual, no hay debate, abandone el pleno, por favor, Señor Ribas.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted no puede tirarme.”

Interviene el Alcalde: “Abandone el pleno, va a hacer que venga a la Policía.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted no puede tirarme a la calle porque usted quiera”

Interviene el Alcalde: “Abandone el pleno, le he llamado al Orden 3 veces.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Sr. Ribas: “Usted no puede tirarme a la calle así, no puede usted tirarme a la calle porque hay un reglamento.”

Interviene el Alcalde: “Pues usted lo reclama.”

Interviene el Sr. Ribas: “Uno, dos, tres...”

Interviene el Alcalde: “Señor Ribas, lo reclama. Por favor, acompañaile fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “No puede tirarme, no puede llamarme uno, dos, tres al Orden.”

Interviene el Alcalde: “Que a mí me da igual, que no pienso tolerarlo más, que se va fuera, que no pienso tolerarlo nunca más.”

Interviene el Sr. Ribas: “Que usted no puede tolerarme y yo tampoco a usted.”

Interviene el Alcalde: “Que se va usted fuera, Nadia, acompañaile al Señor Ribas, por favor.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted tampoco a mí.”

Interviene el Alcalde: “No voy a tolerarle ni una más, le vuelvo a decir, así que se va fuera, ¡ya está bien! Que acuse a la gente de lo que no es.”

Interviene el Sr. Ribas: “Que usted me lo ha llamado a mí.”

Interviene el Alcalde: “¡Que ya está bien! Ya me he cansado de usted, aquí se viene a razonar y cuando usted no comienza a razonar, las cabras al monte, fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “Usted me ha llamado a mi...”

Interviene el Alcalde: “Me da igual, Gema, no lo aguanto más.”

Interviene el Sr. Ribas: “El que no puede aguantar soy yo, usted me ha llamado ladrón.”

Interviene la Sra. Amaya: “Se está grabando para el pueblo, por favor.”

Interviene el Alcalde: “Ya no aguando una falta de respeto de este señor, fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “El mismo respeto que tenga usted de allá para acá lo tendré de aquí para allá, el mismo.”

Interviene el Alcalde: “Fuera, por favor, que se vaya fuera, por favor.”

Interviene la Sra. Amaya: “Que está grabado.”

Interviene el Sr. Ribas: “No me puede tirar, uno dos y tres.”

Interviene el Alcalde: “Que no voy a consentirlo.”

Interviene la Sra. Amaya: “Que no son tres faltas.”

Interviene el Alcalde: “Que me da igual, Gema, me da absolutamente igual.”

Interviene la Sra. Amaya: “Pero podemos continuar con el pleno.”

Interviene el Alcalde: “No podemos continuar porque este hombre se va fuera del pleno y después cuando salga se va a llevar una denuncia, así que, por favor, Señor Ribas, fuera.”





Ajuntament de Beniflà

Interviene el Sr. Ribas: “Yo no me tengo que ir.”

Interviene el Alcalde: “Bueno, estaremos aquí hasta que usted no se vaya fuera.”

Interviene el Sr. Ribas: “Yo estoy muy tranquilo en la...”

Interviene el Alcalde: “Ya me he cansado de las faltas de respeto.”

Interviene el Sr. Ribas: “El mismo que me ha tenido lo he tenido con usted, el mismo.”

Interviene la Sra. Amaya: “Los del fondo por favor que no pluralicen, gracias.”

Interviene el Alcalde: “Que no se va... ¿podemos continuar? ¿Hay alguna aclaración al punto número 7 de Correspondencia y disposiciones oficiales? Registro de entrada y salida.”

8.- Control y fiscalización de los órganos de gobierno:

8.1.- Dar conocimiento Resoluciones de la Alcaldía.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 15/12/2021.

REGISTRO DE RESOLUCIONES

| Nombre | Fecha | Resumen |
|---|---------------------|---|
| RESOLUCION 2022-0073 [RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DEVOLUCIÓN GARANTÍA] | 22/03/2022 14:57 | SIA 853045 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 227/2021 -- B96264916 MESQUECONS SOCIEDAD LIMITADA -- DEVOLUCION DE GARANTIA OBRA REPARACIÓN EQUIPAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS -- |
| RESOLUCION 2022-0072 [Resolución de Alcaldía devolución garantía provisional] | 21/03/2022 9:34 | DEVOLUCION GARANTIA PROVISIONAL OBRA "RENOVACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE DE FIBROCEMENTO EN EL MUNICIPIO DE BENIFLA EN CALLES CATORCENA, SAN JAUME , LA CASETA Y JARDIN" |
| RESOLUCION 2022-0071 [Resolución O202210 P202210] | 17/03/2022 16:07 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0070 [Resolución requerimiento] | 17/03/2022 16:07 | REQUERIMIENTO DOCUMENTACION LICENCIA URBANISTICA CASETA APEROS -- |
| RESOLUCION 2022-0069 [RESOLUCION DE ALCALDÍA ANTICIPO NÓMINA] | 17/03/2022 14:22 | SIA 853102 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 79/2022 -- 26963820T ROSARIO GUTIERREZ VACA -- ANTICIPO NOMINA ROSARIO GUTIERREZ VACA -- |
| RESOLUCION 2022-0068 [RESOLUCIÓN SOLICITUD SUBVENCIÓN CONTRA CAMBIO CLIMÁTICO] | 15/03/2022 17:27 | SIA 853191 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 75/2022 -- S4611001A Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica -- Proyectos de lucha contra el cambio climático 2022 -- |
| RESOLUCION 2022-0067 [Resolución de Alcaldía] | 14/03/2022 12:21 | SIA 1175822 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 74/2022 -- Plan presupuestario a medio plazo 2023-2025 -- |



Ajuntament de Beniflà

| | | |
|--|---------------------|---|
| RESOLUCION 2022-0066 [Decreto de incoación 202200018 boletines p. física 09-03-2022] | 10/03/2022 11:54 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2022-0065 [Decreto de incoación 202200019 boletín p. jurídica 09-03-2022] | 10/03/2022 11:54 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2022-0064 [Resolución adjudicación solar fotovoltaica Reacciona] | 07/03/2022 10:48 | REACCIONA 2021.-CONTRATO MENOR AUTOCONSUMO ENERGETICO EDIFICIOS MUNICIPALES -- |
| RESOLUCION 2022-0063 [21-010018_resolucion] | 04/03/2022 11:50 | SIA 853149 -- Expediente 245/2021 -- Múltiples interesados -- ALEGACIONES MULTAS TRÁFICO -- |
| RESOLUCION 2022-0062 [Resolución de Alcaldía improcedencia liquidación plusvalía C/ La Safor, 20-02-D] | 04/03/2022 8:41 | SIA 853083 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 48/2022 -- B81207078 GRUPO BC DE ASESORIA HIPOTECARIA SL, 20006749S ALICIA SANTAMARIA PUIG -- LIQUIDACIÓN IIVTNU 2/2022 ALICIA SANTAMARIA PUIG -- |
| RESOLUCION 2022-0061 [RESOLUCIÓN SOLICITUD SUBVENCIÓN OBRAS ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEFENSA CONTRA INUNDACIONES] | 02/03/2022 13:45 | SIA 853191 -- Expediente 62/2022 -- S4611001A Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica -- SUBVENCIONES EN MATERIA ABASTECIMIENTO DE AGUA, SANEAMIENTO Y DEFENSA CONTRA INUNDACIONES -- |
| RESOLUCION 2022-0060 [Resolución liquidación actividad inocua] | 02/03/2022 11:07 | LIQUIDACION ACTIVIDAD INOCUA ALMACEN TOLDOS -- |
| RESOLUCION 2022-0059 [Requerimiento comunicación actividad inocua Toldos Marbel] | 02/03/2022 9:58 | Requerimiento subsanación documentación actividad inocua |
| RESOLUCION 2022-0058 [Resolucion rectificativa importe liquidacion] | 01/03/2022 13:05 | SIA 853191 -- Expediente 93/2020 -- Múltiples interesados -- PLAN INVERSIONES DIPUTACION 2020 -- |
| RESOLUCION 2022-0057 [Resolucion O20229-P20229] | 28/02/2022 14:33 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0056 [Resolución O20227-P20227 -Nominas laborales febrero] | 28/02/2022 13:56 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0055 [Resoluciones O20228- P20228 (Diferencias nominas erroneas)] | 28/02/2022 13:56 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0054 [Resolucion requerimiento Ennova Building.docx] | 28/02/2022 10:06 | SIA 2398876 -- Expediente 28/2022 -- B54550298 ENNOVA ENERGIA SPAIN S.L., B01633957 ENNOVA SUMINISTROS RENOVABLES, SL -- REACCIONA 2021.-CONTRATO MENOR AUTOCONSUMO ENERGETICO EDIFICIOS MUNICIPALES -- |
| RESOLUCION 2022-0053 [Resolución de Alcaldía] | 28/02/2022 9:59 | SIA 853045 -- Expediente 41/2022 -- B54550298 ENNOVA ENERGIA SPAIN SL -- DEVOLUCIÓN GARANTIA INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA CUBIERTA AYUNTAMIENTO -- |
| RESOLUCION 2022-0052 [Decreto de incoacion 202200013 boletin. p. juridica 25-02-2022] | 27/02/2022 17:38 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |



Ajuntament de Beniflà

| | | |
|--|---------------------|--|
| RESOLUCION 2022-0051 [Decreto de incoacion remesa 202200014 Boletines o fisica 25-02-2022] | 27/02/2022 17:38 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2022-0050 [RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA LIQUIDACIÓN IIVTNU 1/2022] | 25/02/2022 14:39 | SIA 853083 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 49/2022 -- 20021636K SILVIA MONERRIS MORANT -- LIQUIDACIÓN IIVTNU 1/2022 Carmen Morant Mascarell -- |
| RESOLUCION 2022-0049 [Resolución O20226 P20226] | 25/02/2022 14:03 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0048 [Resolucion convocatoria pleno extraordinario 01.03.2022] | 24/02/2022 11:31 | Convocatoria pleno extraordinario 01.03.2022 |
| RESOLUCION 2022-0047 [Resolución de la Alcaldía] | 22/02/2022 9:28 | ADJUDICACION CONTRATO MENOR SMART CITY SENSORIZACION ALUMBRADO PUBLICO -- |
| RESOLUCION 2022-0046 [Resolucion requerimiento.docx] | 21/02/2022 18:41 | SIA 2398876 -- Expediente 28/2022 -- REACCIONA 2021.- CONTRATO MENOR AUTOCONSUMO ENERGETICO EDIFICIOS MUNICIPALES -- |
| RESOLUCION 2022-0045 [Resolución de Alcaldía] | 21/02/2022 13:08 | SIA 853067 -- Expediente 54/2022 -- MC 06/2022 TRANSFETENCIA DE CREDITOS (PARTE AYUNTAMIENTO REACCIONA AUTOCONSUMO) -- |
| RESOLUCION 2022-0044 [Decreto de incoacion remesa 20220009 boletines p. fisica 18-02-2022] | 18/02/2022 13:05 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2022-0043 [Decreto incoacion remesa 20220010 boletines. p juridica 18-02-2022] | 18/02/2022 13:05 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2022-0042 [RESOLUCIÓN REQUERIMIENTO VALLADO PARCELAS 242-243] | 18/02/2022 12:31 | SIA 852958 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 200/2021 -- S4611001A Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, 73916574W JOSE MIGUEL POUS ESCRIVA -- SOLICITUD DE CERRAMIENTO DE PARCELA RUSTICA -- |
| RESOLUCION 2022-0041 [Resolución de la Alcaldía] | 17/02/2022 15:35 | CONTRATO MENOR SMART CITY DIGITAL BENIFLA |
| RESOLUCION 2022-0040 [IRC INVERSIONES RESOLUCION] | 17/02/2022 14:16 | SIA 853067 -- Expediente 43/2022 -- MC 5/2022 INCORPORACION DE REMANENTES -- |
| RESOLUCION 2022-0039 [05.- Resolucion participacion en la convocatoria] | 17/02/2022 11:58 | RESOLUCION PARTICIPACION AYUDAS IVACE- POLIGONOS INDUSTRIALES 2022 -- |
| RESOLUCION 2022-0038 [Resolución requerimiento Smart City sensorizacion alumbrado público] | 14/02/2022 13:11 | REQUERIMIENTO SMART CITY SENSORIZACION ALUMBRADO PUBLICO -- |
| RESOLUCION 2022-0037 [Resolución requerimiento documentación Smart City digital] | 14/02/2022 13:11 | REQUERIMIENTO SMART CITY DIGITAL BENIFLA -- |
| RESOLUCION 2022-0036 [RESOLUCIÓN SOLICITUD SUBVENCIÓN RESPONSABILIDAD SOCIAL 2022] | 14/02/2022 13:11 | SIA 853191 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 39/2022 -- S4611001A Generalitat Valenciana -- Subvención para la formación, divulgación y responsabilidad social 2022 Generalitat -- |



Ajuntament de Beniflà

| | | |
|--|---------------------|---|
| RESOLUCION 2022-0035 [Resolución liquidacion Reurbanizacion Av. Regne de Valenciats] | 14/02/2022 9:49 | Liquidación de las obras Av. Regne Valencia |
| RESOLUCION 2022-0034 [Resolución certificación tercera Llar Jubilats] | 14/02/2022 9:49 | CERTIFICACION TERCERA PROYECTO DE ACTUACIONES URBANAS EN MUNICIPIOS DE LA C.V. -- |
| RESOLUCION 2022-0033 [Resolución de Alcaldía] | 11/02/2022 13:38 | SIA 853067 -- Expediente 38/2022 -- MC 04/2022.- TRANSFERENCIA DE CREDITOS (SMART CITY PARTE AYUNTAMIENTO) -- |
| RESOLUCION 2022-0032 [Rectificación de errores exp. 21-010061] | 11/02/2022 11:50 | SIA 853149 -- Expediente 245/2021 -- Múltiples interesados -- ALEGACIONES MULTAS TRÁFICO -- |
| RESOLUCION 2022-0031 [Rectificación de errores exp. 21-010037] | 11/02/2022 11:50 | SIA 853166 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 37/2022 -- Boletín - 21-010037 -- |
| RESOLUCION 2022-0030 [Resolucion de Alcaldía] | 10/02/2022 15:13 | SIA 853122 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 30/2022 -- 20045101A BEATRIZ MIRET MASCARELL -- Prórroga contrato Bar Poliesportiu -- |
| RESOLUCION 2022-0029 [20220008ACTORES PUNTOS090222_resolucion] | 09/02/2022 10:28 | SIA 853166 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 37/2022 -- Boletín - 21-010037 -- |
| RESOLUCION 2022-0028 [21-010061_resolucion] | 09/02/2022 10:28 | SIA 853149 -- Expediente 245/2021 -- Múltiples interesados -- ALEGACIONES MULTAS TRÁFICO -- |
| RESOLUCION 2022-0027 [Resolución de Alcaldía] | 08/02/2022 10:23 | SIA 853122 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 30/2022 -- 20045101A BEATRIZ MIRET MASCARELL -- Prórroga contrato Bar Poliesportiu -- |
| RESOLUCION 2022-0026 [Orden de Ejecución (Resolución de de Alcaldía)] | 08/02/2022 10:19 | ORDEN EJECUCION INMUEBLE CAMI MOLI, 21 -- |
| RESOLUCION 2022-0025 [RESOLUCIÓN ACCESO DOCUMENTACIÓN EXPEDIENTE] | 07/02/2022 14:47 | SIA 853147 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 218/2021 -- 20005415S ROSA PEIRO HUESO -- Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública por Tramitación Simplificada (Rosa Peiró Hueso) -- |
| RESOLUCION 2022-0024 [Resolución de la Alcaldía] | 04/02/2022 12:46 | TASA CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL POR ALCALDE/CONCEJALES |
| RESOLUCION 2022-0023 [Orden de Ejecución (Resolución de de Alcaldía)] | 04/02/2022 12:46 | ORDEN EJECUCIÓN |
| RESOLUCION 2022-0022 [Resolución de [Juez de Paz/Alcaldía/Concejal Delegado]] | 03/02/2022 19:44 | CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL JOAN-PAULA -- |
| RESOLUCION 2022-0021 [Orden de Ejecución (Resolución de de Alcaldía)] | 03/02/2022 14:05 | SIA 853164 -- Expediente 129/2021 -- 46061002 AUXILIA POLICIA LOCAL BENIFLA, 19975936E MANCHA FERNANDEZ IGNACIO, 19999892N ENRIQUE DOMINGUEZ SANTAMARIA -- ORDEN EJECUCION C/ASSEGADOR, 4 -- |
| RESOLUCION 2022-0020 [Orden de Ejecución (Resolución de de Alcaldía)] | 03/02/2022 14:05 | ORDEN EJECUCIÓN INMUEBLE C/ASSEGADOR, 10 -- |
| RESOLUCION 2022-0019 [Resolución | 01/02/2022 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE |



Ajuntament de Beniflà

| | | |
|--|---------------------|---|
| O20224 P20224] | 15:32 | PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0018 [Resolución O20225 P20225] | 01/02/2022 12:31 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0017 [Resolución O20223 P20223] | 31/01/2022 14:58 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0016 [Resolución O20222 P20222] | 31/01/2022 10:10 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0015 [Resolución baja licencia vado C/Sant Jaume nº10] | 28/01/2022 13:59 | SIA 853160 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 247/2021 -- 19999423A DOLORES EXPOSITO GASQUET -- SLTUD BAJA LICENCIA DE VADO -- |
| RESOLUCION 2022-0014 [RESOLUCIÓN LICENCIA SEGUNDA OCUPACIÓN C/ LA SAFOR Nº20, 2ªA] | 28/01/2022 11:02 | SIA 853174 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 9/2022 -- 20030828J VANESSA CAMARENA SANTOS -- LICENCIA SEGUNDA OCUPACION INMUEBLE C/ LA SAFOR Nº 20 2ªA -- |
| RESOLUCION 2022-0013 [Resolución O20221 P20221] | 27/01/2022 16:12 | SIA 2237873 -- Expediente 26/2022 -- RELACIONES DE PAGOS -- |
| RESOLUCION 2022-0011 [21-010042_resolucion] | 25/01/2022 12:33 | SIA 853149 -- Expediente 245/2021 -- 20021190N PILAR BORRAS ESTRUCH, 19976986Z MARIA ELISA CALABUIG RODRIGO, 20039768Y VICENT LLOPIS GIMENEZ -- ALEGACIONES MULTAS TRÁFICO -- |
| RESOLUCION 2022-0012 [21-010020_resolucion] | 25/01/2022 12:33 | SIA 853149 -- Expediente 245/2021 -- 20021190N PILAR BORRAS ESTRUCH, 19976986Z MARIA ELISA CALABUIG RODRIGO, 20039768Y VICENT LLOPIS GIMENEZ -- ALEGACIONES MULTAS TRÁFICO -- |
| RESOLUCION 2022-0010 [Resolución Alejandra Molina] | 24/01/2022 14:34 | Resolución solicitud baja tasas cese actividad |
| RESOLUCION 2022-0009 [Resolución de Alcaldía anticipo nómina] | 21/01/2022 11:04 | SIA 853102 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 21/2022 -- 20020345H Mª DOLORES MELERO GOMAR -- ANTICIPO NOMINA MARIA DOLORES MELERO GOMAR -- |
| RESOLUCION 2022-0008 [Decretos de incoacion remesa 20220003 boletines p. fisica 19-01-2022] | 21/01/2022 10:23 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/20 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2022-0007 [Decreto de incoacion remesa 20220004 boletines p. juridica 19-01-2022] | 21/01/2022 10:23 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/20 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2022-0006 [Resolución de Alcaldía] | 18/01/2022 13:41 | MC 02/2022 GENERACION DE CRÉDITOS POR INGRESOS -SMART CITY -- |
| RESOLUCION 2022-0005 [Resolución de Alcaldía] | 18/01/2022 13:41 | MC 01/2022 GENERACION DE CREDITOS POR INGRESOS - ESCOLETA PASCUA |
| RESOLUCION 2022-0004 [Resolución de Alcaldía - Baja licencia vado Av.Regne de Valencia 37] | 14/01/2022 14:32 | SIA 853092 -- Expediente 63/2021 -- 19984756X PALOMC MURILLO EMILIA -- SLTUD BAJA LICENCIA DE VADO -- |
| RESOLUCION 2022-0003 [Decreto de incoacion 20220001 boletines p. fisica 04-01-2022] | 04/01/2022 12:35 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/20 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2022-0002 [Decreto de incoacion remesa 20220002 boletines] | 04/01/2022 12:35 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/20 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |



Ajuntament de Beniflà

| | | |
|---|---------------------|---|
| p.juridica 04-01-2022] | | |
| RESOLUCION 2022-0001 [Resolución de Alcaldía] | 04/01/2022 12:35 | Aprobando prorroga Presupuesto del ejercicio anterior. |
| RESOLUCION 2021-0357 [Resolución O202177-P202184] | 30/12/2021 19:39 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0356 [RESOLUCION O202176-P202188] | 30/12/2021 19:39 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0355 [Resolución O202175-P202182] | 30/12/2021 19:39 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0354 [RESOLUCION O202174-P202181] | 30/12/2021 19:38 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0353 [Decreto de incoacion remesa 20210007 boletin p.fisica 29-12-2021] | 30/12/2021 12:21 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2021-0352 [Resolución O202173 P202180] | 29/12/2021 10:15 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0351 [Resolución de Alcaldía] | 28/12/2021 12:34 | SIA 853067 -- Expediente 259/2021 -- MC 29/2021 GENRACION DE CREDITOS POR INGRESOS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES -- |
| RESOLUCION 2021-0350 [Resolucion C3 y ultima] | 28/12/2021 9:15 | SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 141/2021 -- Múltiples interesados -- CERTIFICACION N° 3 Y ULTIMA OBRA MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES |
| RESOLUCION 2021-0349 [RESOLUCIÓN INDEMNIZACION ORGANOS COLEGIADOS 2 SEMESTRE] | 27/12/2021 14:46 | SIA 853139 -- Expediente 163/2021 -- INDEMNIZACION ASISTENCIA PLENOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0348 [RESOLUCIÓN O202172 P202179] | 27/12/2021 14:46 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0347 [Resolución solicitud honorarios PI 537/2020] | 27/12/2021 9:13 | SIA 853191 -- Expediente 93/2020 -- Solicitud honorarios PLAN INVERSIONES DIPUTACION 2020 -- |
| RESOLUCION 2021-0346 [Resolución O202171 p202178] | 23/12/2021 15:00 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |





Ajuntament de Beniflà

| | | |
|--|---------------------|---|
| RESOLUCION 2021-0345 [Resolucion de la Alcaldía] | 23/12/2021 14:16 | SIA 853067 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 248/2021 -- MC 28/2021 GENERACION DE CREDITOS POR INGRESOS (APORTACION BENIARJÓ INDEMNIZACION CADERSA) -- |
| RESOLUCION 2021-0344 [Resolucion O202170 P202172-Certificacion segunda Llar Jubilats] | 23/12/2021 9:58 | -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0343 [RESOLUCION O202169-P202176-EXTRAS DICIEMBRE] | 22/12/2021 13:03 | RELACIONES DE PAGOS 2021 -- EXTRAS DICIEMBRE |
| RESOLUCION 2021-0342 [Resolución certificación segunda Llar Jubilats correcta] | 22/12/2021 12:44 | CERTIFICACION SEGUNDA PROYECTO DE ACTUACIONES URBANAS EN MUNICIPIOS DE LA C.V. -- |
| RESOLUCION 2021-0341 [Resolución certificación segunda Llar Jubilats] | 21/12/2021 12:58 | CERTIFICACION SEGUNDA PROYECTO DE ACTUACIONES URBANAS EN MUNICIPIOS DE LA C.V. -- |
| RESOLUCION 2021-0340 [Resolucion O202168-P202175-nominas diciembre] | 21/12/2021 12:23 | RELACIONES DE PAGOS 2021 -- Nominas diciembre |
| RESOLUCION 2021-0339 [RESOLUCIÓN CONVOCATORIA] | 20/12/2021 11:24 | Convocando sesion plenaria extraordinaria 23.12.2021 |
| RESOLUCION 2021-0338 [Resolución de la Alcaldía] | 20/12/2021 9:24 | SIA 2398876 -- Expediente 240/2021 -- CONTRATO MENOR REDACCION PROYECTO PI 538/2020 -- |
| RESOLUCION 2021-0337 [Resolución O202167 P202174] | 17/12/2021 13:04 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0336 [Resolución O202166 P202173] | 17/12/2021 13:04 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0335 [Resolución de Alcaldía contrato FRICATEC] | 17/12/2021 12:29 | SIA 1175817 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 187/2021 PROPUESTA DE GASTO INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO -- |
| RESOLUCION 2021-0334 [Resolución de Alcaldía contrato Marpal Ceramic] | 17/12/2021 12:29 | SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 253/2021 -- PROPUESTA DE GASTO MÁRMOL FACHADA IGLESIA |
| RESOLUCION 2021-0333 [Resolución de Alcaldía contrato MARKETING Y LOTES UN DETALLE SL] | 17/12/2021 12:29 | SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 255/2021 -- PROPUESTA DE GASTO COMPRA LOTES NAVIDAD |
| RESOLUCION 2021-0332 [Resolución de Alcaldía contrato Gymcompany Retail] | 17/12/2021 12:29 | SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 254/2021 -- PROPUESTA DE GASTO ADQUISICIÓN BICICLETA D AIRE -- |
| RESOLUCION 2021-0331 [Resolución de Alcaldía] | 17/12/2021 8:59 | SIA 853187 -- Expediente 243/2021 -- CONTRATO MENCIONADO REDACCION PROYECTO REACCIONA 2021 MEJORA CICLO INTEGRAL DEL AGUA -- |
| RESOLUCION 2021-0330 [Resolución de Alcaldía MC 26-2021] | 16/12/2021 15:07 | SIA 853067 -- Expediente 241/2021 -- P4600000F Diputació Provincial de Valencia -- MC 26/2021 GENERACION DE CREDITOS POR INGRESOS (FONDO COOPERACION) |





Ajuntament de Beniflà

| | | |
|--|---------------------|---|
| RESOLUCION 2021-0329 [Decreto de incoacio 20210006 boletin p. juridica 16-12-2021] | 16/12/2021 14:48 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2021-0328 [Decreto de incoacion 20210005 boletin p. fisica 16-12-2021] | 16/12/2021 14:48 | SIA 853166 -- 600 POLICÍA LOCAL -- Expediente 231/2021 -- DECRETOS DE INCOACIÓN -- |
| RESOLUCION 2021-0327 [Resolución O202164 P202171] | 15/12/2021 16:04 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0326 [Resolución O202165 P202172] | 15/12/2021 16:04 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0325 [Resolución O202163 P202170] | 14/12/2021 15:16 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0324 [Resolucion orden pago deuda TGSS] | 14/12/2021 13:53 | Reclamacion deuda SS |
| RESOLUCION 2021-0323 [RESOLUCIÓN CERTIFICACIÓN 2a OBRA MEJORA POLÍGONO] | 14/12/2021 13:19 | SIA 853187 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 141/2021 -- Múltiples interesados -- CONTRATO OBRA "MEJORA, MODERNIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLÍGONOS |
| RESOLUCION 2021-0322 [Resolución O202162 P202169] | 14/12/2021 12:31 | SIA 2237873 -- Expediente 16/2021 -- S4611001A Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, S4611001A Intervención Delegada en Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación -- RELACIONES DE PAGOS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0321 [RESOLUCIÓN ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN CUOTA BOMBEROS 2021] | 14/12/2021 12:31 | SIA 853191 -- 100 SECRETARÍA -- Expediente 204/2021 -- P4600000F Diputación Provincial de Valencia -- CUOTA CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0320 [Resolución Alcaldía] | 13/12/2021 10:33 | ABONO TRABAJOS AV. REGNE DE VALENCIA, 2 -- |
| RESOLUCION 2021-0319 [RESOLUCIÓN CERTIFICACIÓN 5 PI 5372020] | 13/12/2021 10:09 | SIA 853191 -- Expediente 93/2020 -- Múltiples interesados -- PLAN INVERSIONES DIPUTACION 2020 -- |
| RESOLUCION 2021-0318 [Resolución aprobando liquidacion canon Moli Nou 2020/2021] | 10/12/2021 13:13 | SIA 853201 -- Expediente 208/2021 -- CANON DIC MOLI NOU SEPTIEMBRE 2020/2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0317 [Resolución de Alcaldía MC Nº 27-2021] | 10/12/2021 12:14 | SIA 853067 -- Expediente 244/2021 -- MC 27/2021 -- GENERACION DE CREDITOS POR INGRESOS SUBVENCION REACCIONA 2021 -- |
| RESOLUCION 2021-0316 [Resolución Convocatoria Pleno Ordinario 15 diciembre 2021] | 09/12/2021 15:58 | Expediente PLN/2021/13 -- Múltiples interesados -- |



Ajuntament de Beniflà

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Tienen aquí el registro de resoluciones. ¿Alguna aclaración?”

8.2.- Informe de intervención sobre fiscalización de la gestión presupuestaria.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “Aquí tienen el informe de la secretaria interventora María Zaragoza Gutiérrez que no se ha formulado ningún reparo a ningún gasto. ¿Alguna aclaración?”

9.- Mociones de urgencia.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “¿Tienen alguna moción de urgencia?”

10.- Ruegos y preguntas.

Abierto el turno de intervenciones, interviene el Alcalde: “¿Alguna aclaración?”

Interviene la Sra. Amaya: “Yo me voy un poco decepcionada, por la reacción que ha habido en el pleno, esto no es tolerable y lo tomáis enseguida uno con el otro, de verdad y, perdóname lo que voy a decir Borja, has sido el primero que ha saltado sabiendo y buscando la consecuencia, podíamos evitarlo.”

Interviene la Sra. Peiro: “Realmente no ha sido así, él ha dicho que si tienes algo que esconder y no lo has puesto en el adjunto, entonces es cuando él ha dicho que cree el ladrón que todos son de su condición. Yo no entiendo ese pique entre ellos si se supone que venimos aquí para gobernar un pueblo y lo vuestro dejadlo fuera del ayuntamiento, aquí es centrarnos en el pueblo, en arreglar las cosas y lo vuestro si queréis liarlo a guantazos de la puerta para fuera y ya está.”

Interviene el Alcalde: “Tiene toda la razón, Esther.”

Interviene la Sra. Peiro: “Creo que tenéis que tener de los dos un poquito de autoconciencia porque si no, seríamos el hazmerreír del pueblo.”

Interviene el Alcalde: “Agradezco vuestras palabras y sí es verdad que habría que hacer un ejercicio de autoconciencia. Yo he llegado a un punto que no pienso tolerar las faltas de respeto continuadas en los diversos plenos que ha habido antes. No pienso consentir las faltas de respeto de esta persona porque he empezado muy bien y he querido acabar muy bien y muy calmado, pero no me dejan. Son rencillas personales. ¿Qué esperas de una persona que el primer día te bloquea, que intentas mirar juntos, consensuar cosas el equipo de gobierno con la oposición y el teléfono, vamos.... Es que es personal, Gema.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19:36 h, de lo que yo como Secretaria certifico con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº Bº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

